

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Ref.: Rad. No. 2023-0154, Sucesión de EVARISTO GOMEZ PINTO y BEATRIZ GALEON MONTALVO (o DE GOMEZ).
--

Por ser procedente, se dispone:

1. Se declarar abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de sucesión intestada y conjunta de los señores EVARISTO GOMEZ PINTO y BEATRIZ GALEON MONTALVO, fallecidos el 18 de enero de 2.016 y 31 de enero de 2.023, y quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía Nos. 381.651 de Sasaima, Cundinamarca y 20.696.190 de La Palma, Cundinamarca, respectivamente, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Sasaima, Cundinamarca.
2. Emplácese a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en la sucesión de los causantes señores EVARISTO GOMEZ PINTO y BEATRIZ GALEON MONTALVO, y en la liquidación de la sociedad que ellos formaron, para que hagan valer sus créditos y demás derechos dentro del presente proceso, en la forma establecida en el artículo 490 del Código General del Proceso, concordante con lo dispuesto en el canon 108 de la misma codificación.

El edicto emplazatorio deberá ser publicado de conformidad con lo establecido por el artículo 10 de la ley 2213 de 2.022, que establece que *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. Procédase en dicha forma por Secretaría y por el término de Ley.
3. Se decreta la facción del inventario y avalúos de los bienes dejados por el causante, para lo que se dispondrá fecha y hora, una vez se integre la litis.
4. Se reconoce vocación hereditaria a las señoras ANA YADIRA GOMEZ GALEON y ZULMA ROCIO GOMEZ GALEÓN, en calidad de

hijas, quienes aceptan la asignación herencial que les correspondiere con beneficio de inventario. Ello conforme al numeral 4 del artículo 488 del Código General del Proceso.

5. Oficiese a la DIAN en lo concerniente con este asunto, una vez se realice la audiencia de inventario y avalúos de los bienes de los causantes, de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario y de cargo de la parte interesada.
6. Imprimase a la demanda el trámite establecido en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab07f212679f0279cae72ecf2956dff2b6bbe464702b11b664258fbc3ed75fb**

Documento generado en 28/08/2023 01:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>